

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el memorial aportado por la parte demandante, con el cual aporta las capturas de pantalla de los mensajes remitidos al teléfono celular del demandado, en la red social WhatsApp, con los que realizó la notificación del auto admisorio de la demanda. Durante el término de traslado, el señor EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS, guardó silencio. Pasa para proveer.

**Términos:**

Entrega del auto admisorio de la demanda al demandado: 14 de diciembre de 2021.

Dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 15 y 16 de diciembre de 2021.

Días inhábiles: del 17 de diciembre de 2021, al 10 de enero de 2022 (vacancia judicial).

Notificación surtida: 11 de enero de 2022.

Término de traslado de la demanda: del 12 al 25 de enero de 2022.

Días inhábiles: 15, 16, 22 y 23 de enero de 2022.

Manizales, 22 de febrero de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 262  
Radicado N° 2021-00389

Incorpórese al expediente el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, para que haga parte integrante del mismo.

Toda vez que el demandante dio cumplimiento con el requerimiento del Despacho, se tiene como notificado al demandado, el día 11 de enero del año en curso, y atendiendo que, en el término de traslado de la demanda, el señor **EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS**, no hizo uso de su derecho de contradicción, pues guardó absoluto silencio, se tiene como no contestada la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**.

En este orden de ideas, estando integrado debidamente el contradictorio, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, por lo tanto, se señala para tal efecto, el día **miércoles, veinte (20) de abril, del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:**

- Copia de la sentencia de fecha 22 de noviembre del 2000, en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio logrado entre los progenitores del señor **EDWIN GONZALEZ BUSTOS**, con respecto a su cuota alimentaria.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 25953338, de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, del señor **EDWIN GONZALEZ BUSTOS**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores **EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA** y **EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS**.
- Copia del acta N° 053-2021, de fecha 4 de noviembre de 2021, en la cual se declaró fracasada la conciliación entre los señores **EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA** y **EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS**, con respecto a la exoneración de los alimentos, y agotado el requisito de procedibilidad.
- Copia de un documento suscrito por el señor EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS, cuyo asunto es "Solicitud de aplazamiento del segundo semestre del año lectivo – 2020-2", de fecha 6 de julio de 2020.
- Copia de el Recibo de Pago de la Universidad de Caldas, del señor EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS, con fecha de pago 1 de agosto de 2016, y 25 de octubre de 2021, para el programa TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA.

**No solicitó prueba testimonial ni interrogatorio de parte al demandado.**

**PARTE DEMANDADA:** En el término de traslado de la demanda, el señor EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS, no aportó ni solicitó pruebas.

**DE OFICIO:** Se decreta el interrogatorio a las partes, señores **EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA** y **EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS**, en el evento en que acuda a la diligencia.

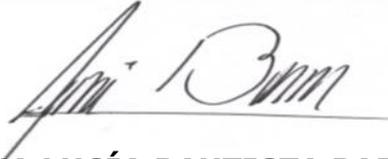
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado del demandante, para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte el correo electrónico de su representado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**